



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejal
D ^a M ^a Virtudes Hernández Francés	Concejala
D. Jesús Hernández Francés	Concejal
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejal
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D. Pablo Juan Martínez Catalá	Concejal
D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D ^a Celia Lledó Rico	Concejala
D. Amado Juan Martínez Tomás	Concejal
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D. Cristóbal Gisbert Hernández	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D ^a Margarita García Galbis Valiente	Concejala
D. Pedro Hernández Pardo	Concejal
D ^a Ana María Mas Díaz	Concejala
D ^a Elisa Aroca Molina	Concejala
D ^a Amparo Macián García	Secretaria General
D. Ignacio Satorre Berbegal	Interventor Accidental

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **29 de enero de 2015** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



El Sr. Alcalde antes de empezar el orden del día, propone que en relación con uno de los temas que luego se abordará por el Pleno Municipal, relativo a la Moción de los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales sobre condena de los atentados en Francia, guardar un minuto de silencio en honor a las personas que fueron asesinadas vilmente y en repulsa de ese atentado, entendiendo que el mismo no sea ahora un ataque contra una comunidad islámica, sino que se convierta simplemente en un rechazo al terrorismo que a tantas personas ha afectado gravemente.

A continuación, una vez transcurrido el minuto de silencio, el Sr. Alcalde, en nombre de toda la Corporación Municipal, propone transmitir el más sentido pésame a la familia y amigos, por el fallecimiento de D^a Ana Isabel Carvajal Navarro, trabajadora del Patronato Municipal del Conservatorio Profesional, en el área de danza, que durante muchos años ha prestado un gran servicio y desgraciadamente ha fallecido recientemente.

Asimismo, propone transmitir el más sentido pésame a los familiares y amigos, por el fallecimiento de D. José Ángel Revert y D. Alfredo Pérez Simó, Policías Locales que fallecieron el año pasado. Cree que es un momento bueno ahora de un recuerdo digno y merecedor de ser nombrados y compartir este pésame de toda la Corporación Municipal.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal, el día 22 de diciembre de 2014.

2010_1_1

Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal, correspondiente a la sesión ordinaria, del día 22 de diciembre de 2014, aprobándola por unanimidad de los miembros asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde y Secretaria de la Corporación.



2.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.

2017_2_1

Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Escrito del Grupo Municipal Verdes de Europa, en relación con la creación de una Comisión de Seguimiento del Funcionamiento del Cementerio Municipal, por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2014, nombrando al Concejal de Parques y Jardines, D. José Tomás Molina Prats, como persona representante de dicho Grupo en la Comisión citada.

2017_2_2

Escrito del Grupo Municipal Socialista, en relación con la creación de una Comisión de Seguimiento del Funcionamiento del Cementerio Municipal, por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2014, designando al Concejal D. Pablo Juan Martínez Catalá, como miembro de la citada Comisión por el Grupo Municipal Socialista.

2017_2_3

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 1.997, de 19 de diciembre de 2014, hasta el nº 2.093, de 31 de diciembre de 2014 y desde el nº 1, de 8 de enero de 2015, hasta el nº 79, de 26 de enero de 2015.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.



3.- Moción de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista, Verdes de Europa, Villena Centro Democrático y Partido Popular, sobre la incorporación de nuevos fármacos para el tratamiento de la hepatitis al Sistema Nacional de Salud.

6090_3_1

Se da lectura a una Moción presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Verdes de Europa, Socialista, Villena Centro Democrático y Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“La incorporación de nuevos fármacos para el tratamiento de la hepatitis C ha supuesto un gran salto cualitativo en nuestra capacidad para curar una enfermedad grave que afecta en nuestro país alrededor de 500.000 personas.

La Asociación española para el estudio del hígado(AEEH), sociedad científica que representa a la casi totalidad de los hepatólogos españoles, ha denunciado reiteradamente que la respuesta de la Administración sanitaria en España ante sucesivas aprobaciones de nuevos fármacos para la comisión Europea ha sido, únicamente, la de poner barreras para acceder a estos tratamientos, dilatando injustificadamente su disponibilidad y alegando la necesidad de acordar un precio con los laboratorios suministradores, lo que ha supuesto situaciones de inequidad en el acceso respecto a otros países de la Unión Europea.

El pasado 5 de Diciembre de 2014, el Ministerio de Sanidad hizo público la “Estrategia terapéutica de priorización para el uso de antivirales de acción directa para el tratamiento de la hepatitis crónica por virus C(VHC) en el ámbito del Sistema nacional de salud”, documento que sitúa completamente al margen de la evidencia científica y lejos de rectificar la situación creada por la publicación de los obsoletos IPTs, genera nuevos problemas, entre los que cabe señalar:

- Agrava los problemas de acceso a los nuevos tratamientos al introducir, por ejemplo, limitaciones en el acceso por no contemplarlas en el IPT del fármaco.
- Limita innecesariamente la utilización de regímenes orales en pacientes con fibrosis avanzada a menos que hayan desarrollado cirrosis hepática.



- No ofrece alternativas de tratamiento aun número importante de pacientes que no han respondido a otros tratamientos previamente.
- Pone en riesgo la salud de los pacientes con hepatitis C al recomendar para algunas situaciones, tratamientos completamente obsoletos.
- Recomienda la utilización de esquemas de tratamiento más costosos sin ninguna base científica y claramente insuficientes, ignorando, nuevamente, las recomendaciones de los IPTs.

Los días 22 y 23 de noviembre de 2014, se celebró en Sevilla la “II Conferencia de consenso para el tratamiento de hepatitis C”, organizada por la AEEH, en la que se evaluó la situación actual de la enfermedad en nuestro país y el nivel de evidencia científica que apoya la utilización de los nuevos fármacos ya disponibles en España, como de los que estarán disponibles en los próximos meses.

Siendo evidente que esta problemática afecta tanto a pacientes de toda España como a los de nuestra Comunitat (más de 80.000), es por ello que proponemos que el Pleno de la Corporación Municipal:

1. Instar al Consell de forma urgente a que acuerde con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que se trate con lo medicamentos de última generación a todos los pacientes de Hepatitis C que cumplan los criterios clínicos, y se sitúen dentro del Índice de Posicionamiento Terapéutico y en la línea de la Estrategia de Abordaje de la enfermedad.
2. Instar al Consell de manera urgente a que se comprometa a realizar un diagnóstico de la situación, seguir trabajando en la elaboración de un registro de pacientes y agilizar los trámites para que los tratamientos lleguen a los enfermos que lo necesiten.
3. Instar al Consell de manera urgente a seguir las líneas de actuación y los criterios de uso de medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C que marque el Comité de Expertos nombrado por el Gobierno de España.
4. Instar al Consell de manera urgente a que la Generalitat generalice y garantice el acceso a los tratamientos de última generación para las personas afectadas por hepatitis C, sobre la base del criterio médico y con carácter



inmediato para los casos de fibrosis 3 y 4.

5. Instar al Consell de manera urgente a que inste al Gobierno del Estado a seguir negociando un precio razonable y accesible de los medicamentos de última generación necesarios para curar a las personas afectadas por la hepatitis C.
6. Dar traslado del presente acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana.”

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, acuerda:

Primero.- Instar al Consell de forma urgente a que acuerde con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que se trate con los medicamentos de última generación a todos los pacientes de Hepatitis C que cumplan los criterios clínicos, y se sitúen dentro del índice de Posicionamiento Terapéutico y en la línea de la Estrategia de Abordaje de la enfermedad.

Segundo.- Instar al Consell de manera urgente a que se comprometa a realizar un diagnóstico de la situación, seguir trabajando en la elaboración de un registro de pacientes y agilizar los trámites para que los tratamientos lleguen a los enfermos que lo necesiten.

Tercero.- Instar al Consell de manera urgente a seguir las líneas de actuación y los criterios de uso de medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C que marque el Comité de Expertos nombrado por el Gobierno de España.

Cuarto.- Instar al Consell de manera urgente a que la Generalitat generalice y garantice el acceso a los tratamientos de última generación para las personas afectadas por hepatitis C, sobre la base del criterio médico y con carácter inmediato para los casos de fibrosis 3 y 4.

Quinto.- Instar al Consell de manera urgente a que inste al Gobierno del Estado a seguir negociando un precio razonable y accesible de los medicamentos de última generación necesarios para curar a las personas afectadas por la hepatitis C.



Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana.

4.- Moción de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Verdes de Europa, Socialista, Villena Centro Democrático y Partido Popular, sobre condena de atentados en Francia.

9990_4_1

Se da lectura a la Moción presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Verdes de Europa. Socialista, Villena Centro Democrático y Partido Popular, sobre declaración institucional de condena de los atentados en Francia, que transcrita literalmente, dice:

“Desde la Corporación en Pleno de este M. I. Ayuntamiento de Villena, condenamos enérgicamente los atentados ocurridos recientemente en Francia. El hecho de que dos encapuchados entraran en las oficinas del semanario satírico francés “Charlie Hebdo”, asesinaran a doce personas además de herir de gravedad a otras cuatro, ha sido el detonante, en los últimos días, para que el país vecino haya vivido horas de mucha tensión, sinrazón y angustia. Sentimientos que se han globalizado, en el resto del mundo, y que ha servido para que la ciudadanía en todos los lugares protestáramos contra la barbarie y en defensa de la libertad de expresión.

El grito de protesta “Je suis Charlie” (“Yo soy Charlie”) lo hemos hecho nuestro, a partir de las multitudinarias protestas convocadas espontáneamente en las principales ciudades francesas, y con más sentido y fuerza después del segundo atentado yihadista, en menos de 24 horas, cobrándose de nuevo otra vida, después de que un hombre abriera fuego sobre varios agentes que se habían desplazado a causa de un accidente de tráfico.

Ante todos estos hechos, solicitamos al Pleno Municipal:

Primero: Manifestar la firme condena y repulsa a los atentados ocurridos en Francia, por estos extremistas.

Segundo: Transmitir el pésame al Consulado francés para que dé traslado a todas las víctimas de los atentados y al Gobierno de Francia.”



No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, acuerda:

Primero.- Manifestar la firme condena y repulsa a los atentados ocurridos en Francia, por estos extremistas.

Segundo.- Transmitir el pésame al Consulado francés para que dé traslado a todas las víctimas de los atentados y al Gobierno de Francia.

5.- Recurso de reposición interpuesto por la mercantil concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado contra acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 27 de noviembre de 2014.

2012_5_1

Se da cuenta del recurso de reposición presentado por la mercantil FCC Aqualia, S.A., con CIF. A-26019992, en su representación D. Manuel Calatayud Ruiz, concesionaria del contrato de gestión y explotación del servicio de agua potable y alcantarillado, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, de 27 de noviembre de 2014, en el que se ponen de manifiesto las siguientes alegaciones:

1ª.- El acuerdo incurre en una contradicción evidente en su punto tercero, por cuando se contrapone al punto segundo, en el que se acuerda fijar la duración del contrato de gestión de servicio público, suscrito entre el Ayuntamiento y Aqualia, hasta el 5 de agosto de 2016. Sin embargo, en el punto tercero, procede dejar sin efecto el citado contrato administrativo, sin motivación alguna, cuando éste es plenamente válido.

2ª.- La resolución del contrato en vigor con la empresa Aqualia, con base en una interpretación extensiva de la sentencia de ejecución, crearía un mayor perjuicio del ya sufrido por la empresa. La sentencia de ejecución es clara en sus términos: el nuevo contrato en vigor no puede extender sus efectos más allá del 5 de agosto de 2016. Ello conlleva obviamente, una modificación sobrevenida de un elemento sustancial del contrato en vigor entre la empresa y esta Corporación.



3ª.- El acuerdo no establece las indemnizaciones que corresponden a la empresa por el periodo transcurrido desde la concesión inicial del contrato hasta que éste le fue definitivamente adjudicado. Por último, cabe señalar que la sentencia de ejecución se limita a señalar la duración del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Villena y Aqualia.

Por todo ello, la empresa desea poner de manifiesto que se reserva las acciones oportunas para solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración por dichos daños, que son consecuencia directa de un funcionamiento anormal de la misma, al haber adjudicado de manera ilegal el contrato.

Por último, la empresa se reserva el derecho a plantear incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado competente para el caso de no ser atendido este recurso.

Finalmente, solicita que tras la tramitación pertinente, se estime el recurso presentado, declarando nulo y sin efecto el punto tercero del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, el día 27 de noviembre de 2014.

En primer lugar, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría, D. José Pérez Amorós, de 20 de enero de 2015, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, sin informe alguno al respecto, acordó:

1º.- Dar cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 28 de mayo d 2014, por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

2º.- Fijar la duración del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión administrativa, suscrito entre el Ayuntamiento de Villena y la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en un período que se extenderá desde el 15 de mayo de 2012, hasta el 5 de agosto de 2016.



3º.- Dejar sin efecto el contrato administrativo suscrito entre ambas partes en fecha 9 de mayo de 2012 y facultar al Alcalde-Presidente, con prerrogativas tan amplias como en derecho proceda, para la firma de un nuevo contrato en el que deberá ponderarse como aspecto relevante la duración del contrato expuesta en el apartado anterior y la adecuación del clausulado contractual a esta circunstancia.

Notificado este acuerdo el 18 de diciembre de 2014, a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con fecha 16 de enero de 2015, se formula recurso potestativo de reposición contra el mismo, por la mercantil FCC Aqualia, S.A, con CIF nº A-26019992 y domiciliada en calle Federico Salmón nº 13, de Madrid, representada por D. Manuel Calatayud Ruiz, según copia que presenta de la escritura de poder otorgada por Seragua, S.A., de fecha 22 de junio de 2000, del protocolo nº 3.050, del notario, D. José Antonio Escartin Ipiens, de la escritura de cambio de denominación social, otorgada por Seragua, S.A, que pasa a denominarse Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A, de fecha 23 de julio de 2002, del protocolo nº 2.705, del notario, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá y de la escritura de denominación social y modificación parcial de estatutos otorgada por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., actualmente denominada FCC Aqualia, S.A., de fecha 2 de abril de 2014, del protocolo nº 1.286, del notario, D. Andrés Domínguez Nafría, en el que manifiesta:

1º.-El acuerdo incurre en una contradicción evidente en su punto tercero.

En el punto segundo, el Pleno acuerda fijar la duración del contrato de gestión de servicio público actualmente suscrito entre el Ayuntamiento de Villena y la mercantil Aqualia, hasta el 5 de agosto de 2016.

No obstante, en el punto tercero, procede a continuación a dejar sin efecto, sin motivación alguna, dicho contrato cuando este es plenamente válido. Se trata, por tanto, de una contradicción manifiesta que, por lo demás, excede ampliamente los términos de la sentencia que el acuerdo del Pleno ejecuta, que es la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 28 de mayo de 2014, dictada en ejecución de sentencia.

Por tanto, la ejecución lógica de la sentencia del TSJ se encuentra plenamente plasmada en el punto segundo, sin que la sentencia de ejecución exija en ningún momento, por tanto, la resolución del contrato actualmente en vigor. Es más, ello causaría una situación de grave indefensión e incertidumbre.



2º.- La resolución del contrato en vigor con su empresa, con base a una interpretación extensiva de la sentencia de ejecución crearía un mayor perjuicio del ya sufrido por su empresa.

La sentencia de ejecución es muy clara en sus términos: el nuevo contrato en vigor no puede extender sus efectos más allá del 5 de agosto de 2016. Ello conlleva, obviamente, una modificación sobrevenida de un elemento sustancial del contrato en vigor entre su empresa y esa Corporación.

Ahora bien, la consecuencia jurídica de tal alteración no puede ser la anulación del contrato actualmente en vigor por dos motivos. En primer lugar, como ya se ha dicho, porque ello no lo exige la sentencia de ejecución que señala claramente “la única duda que eleva el apelante acerca de esa adjudicación se relaciona con el espacio de alcance a la que llega la misma: “...por un período de 12 años...” y, en segundo lugar, porque se generarían un daño mayor a su empresa del ya causado.

Piénsese que sí se resuelve ahora mismo el contrato en vigor se plantearán dos problemas jurídicos hasta ahora inexistentes: a) por un lado, cuál ha sido la situación jurídica de su empresa durante el tiempo de contrato ya transcurrido, b) por otro, sus obligaciones y remuneración, en el interín hasta que se formalice el supuesto nuevo contrato que prevé el punto 3º del acuerdo. Ello sin mencionar los perjuicios derivados de la necesaria redacción y negociación de otro contrato.

La modificación por imperativo judicial de la duración del contrato no produce ipso facto su rescisión, sino que genera el derecho de su empresa a solicitar-en el momento oportuno- las compensaciones económicas suficientes para restablecer el equilibrio de un contrato ofertado bajo unas condiciones temporales distintas. Derecho que expresamente se reservan para ejercerlo en el momento oportuno, cuando puedan ser determinados los perjuicios que produce en el contrato la reducción del plazo.

3º.- El acuerdo no establece las indemnizaciones que corresponden a su empresa por el período transcurrido desde la concesión inicial del contrato hasta que este le fue definitivamente adjudicado.

Por último cabe señalar que la sentencia de ejecución se limita a señalar la duración del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Villena y Aqualia.



No obstante, la sentencia no se pronuncia sobre los daños y perjuicios causados a su empresa por el hecho de no haber resultado adjudicataria del contrato desde su origen, es decir, cuando se otorgó de manera ilegal a la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., la gestión indirecta del servicio municipal de agua potable y alcantarillado de Villena.

La modificación de la duración del contrato no supone, por tanto, en modo alguno la denegación del derecho de su empresa a la indemnización de daños y perjuicios por los años que no ha podido gestionar el contrato. Por todo ello, su empresa desea poner de manifiesto que se reserva las acciones oportunas para solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración por dichos daños que son consecuencia directa de un funcionamiento anormal de la misma, al haberse adjudicado de manera ilegal el contrato.

Por último, su empresa se reserva el derecho a plantear incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado competente para el caso de no ser atendido este recurso.

El Pleno del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el 26 de enero de 2012, acordó:

1º.- Resolver el contrato actual de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena, adjudicado a la unión temporal de empresas “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villena”, en cumplimiento de las resoluciones judiciales que anulan esta adjudicación.

2º.- Adjudicar el contrato de la concesión de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado de Villena a la oferta más ventajosa, correspondiente a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, por un período de 12 años y, de conformidad, con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás normativa de aplicación, así como de la oferta presentada por la misma.

En fecha 9 de mayo de 2012, se firmó el contrato administrativo correspondiente, por el que la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., se obliga a prestar el contrato de concesión de los “Servicios municipales



de agua potable y alcantarillado de Villena”, con una duración de 12 años, contados a partir del día 14 de mayo de 2012, fecha efectiva de puesta en marcha del servicio, siendo prorrogable por acuerdo expreso entre las partes, dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas.

Mediante sentencia nº 392/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la UTE “Viarsa, Agua y Servicios Urbanos, S.L.-Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios-Aguas de Valencia, S.A., Gestión Integral del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Villena”, contra el auto nº 455/2012, de 17 de diciembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, que desestima el incidente de ejecución planteado por la citada UTE, estableciendo que el acuerdo dictado el 26 de enero de 2012, por el Pleno del Ayuntamiento, no se adecua a la sentencia nº 66/2006, de 28 de febrero, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Alicante, tomó en el procesó 779/2004, en el sentido que el contrato adjudicado tiene que ser “por el período temporal que reste hasta completar los 12 años del contrato que queda resuelto de conformidad con lo establecido en el punto 1º de la parte dispositiva de este acuerdo”.

Y no accede al resto de pretensiones que la parte que insta el incidente de ejecución de sentencia solicitó, respecto a la fijación de la indemnización sustitutoria que sea procedente, declarando la sentencia: “Una solicitud de esta naturaleza no puede plantearla, desde luego, quien en medida alguna se ve afectado en la órbita de sus intereses legítimos por la concesión/falta de concesión de esa “indemnización sustitutoria”.

Una pretensión de esta naturaleza habrá de realizarla, en su momento (si le interesa y está dentro del plazo legal para hacerlo), por parte de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Además, una solicitud de esta naturaleza no cabe ser enjuiciada en el recurso de apelación 274/2013, al resultar ajena al contenido vigente en el suplico del escrito que el 15 de marzo de 2012 presentó la UTE apelante”.

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante la propia autoridad que ha dictado un acto o pronuncie una decisión administrativa, a fin de someter determinada consideración a la indicada autoridad para que ésta por acto de contrario imperio, revoque el acto o decisión recurrida (sentencias del Tribunal



Supremo de 30 de enero de 1958, y 13 de mayo de 1983, Ar. 2946).

Todo recurso administrativo se dirige a impugnar un acto administrativo emitido con anterioridad, pretende privar de efectos (declaración de nulidad o anulación) total o parcialmente el acto objeto de impugnación. Lo que se dará en todo caso es la petición de anulación en su más amplio sentido.

El fundamento de esta pretensión no será otro que la infracción o infracciones del ordenamiento jurídico en que hubiese podido incurrir la Administración al dictar el acto, determinando la invalidez del mismo. En definitiva, el recurso administrativo será estimado si el acto objeto del mismo es inválido. La estimación del recurso supone el reconocimiento de la invalidez y la consiguiente declaración de sus efectos según que se trate de una causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad.

La resolución estimatoria del recurso anulará total o parcialmente el acto (art. 113.1 Ley 30/1992). Si la infracción en que incurrió el acto es determinante de nulidad de pleno derecho (art. 62.1, Ley 30/1992), producirá efectos ex tunc; si es determinante de anulabilidad (art. 63 Ley 30/1992), ex nunc.

Por lo tanto, en el presente caso, procede estimar parcialmente el recurso presentado por la mercantil FCC Aqualia, S.A., contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, dado que en cumplimiento a la sentencia nº 392/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, lo que procede es únicamente la modificación del contrato administrativo suscrito entre las parte en fecha 9 de mayo de 2012, en cuanto al plazo de duración que se fija hasta el 5 de agosto de 2016, no dejando sin efecto el mismo, como se declara en el apartado tercero del acuerdo y, por otro lado, el acuerdo recurrido para nada está enjuiciando una posible indemnización sustitutoria que pudiera corresponder a la empresa concesionaria, por el periodo transcurrido desde la concesión inicial del contrato hasta que le fue definitivamente adjudicado, pretensión que podrá ser ejercida por la mercantil interesada, si le interesa y está dentro del plazo legal para hacerlo, como señala la sentencia citada.

Además, no consta en los archivos municipales que la mercantil FCC Aqualia, S.A., haya solicitado la modificación del contrato suscrito de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena,



tras el cambio de denominación social de la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

El artículo 117.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, señala que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Y, el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para conocer del recurso de reposición interpuesto, al ser el mismo órgano que adoptó el acuerdo impugnado y tratarse del órgano de contratación, de conformidad, con el artículo 116, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el nº 2, de la Disposición Adicional Segunda, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por la mercantil FCC Aqualia, S.A, con CIF nº A-26019992 y domiciliada en calle Federico Salmón nº 13, de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, por el que se da cumplimiento a la sentencia nº 392/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, revocando el apartado tercero del citado acuerdo, pues no cabe dejar sin efecto el contrato de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, suscrito en fecha 9 de mayo de 2012, con la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., sino que lo que procede es únicamente la modificación del mismo, en cuanto al plazo de duración que se fija hasta el 5 de agosto de 2016 y manteniendo el resto del acuerdo en todos sus términos, pues en ningún caso se puede ni tiene que establecerse en estos momentos una posible indemnización sustitutoria, a favor de la mercantil concesionaria.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de la modificación del contrato correspondiente.



Tercero: Comunicar a la mercantil FCC Aqualia, S.A., que debe solicitar expresamente la modificación del contrato suscrito de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, tras el cambio de denominación social de la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Cuarto: Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil recurrente, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de 2 meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).”

En segundo lugar, se da cuenta a la Propuesta presentada por el Concejal delegado de Agricultura, D. José Tomás Molina Prats, que transcrita literalmente, dice:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 28/05/2014 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre el contrato de gestión y explotación del servicio de agua potable y alcantarillado, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2014, adoptó el oportuno acuerdo.

Notificada esta resolución a la empresa concesionaria del servicio, y disconforme ésta con su contenido, ha interpuesto recurso potestativo de reposición por el que se plantea la declaración de nulidad del punto Tercero del citado acuerdo.

Ha sido emitido informe jurídico acerca de este recurso, en el que, con arreglo a los antecedentes y fundamentos que se razonan, se propone una estimación parcial del mismo.

A la vista de cuanto queda señalado, de conformidad con el contenido del informe de Secretaría, propongo la adopción del siguiente acuerdo plenario:

Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por la mercantil FCC Aqualia, S.A., con CIF nº A-26019992 y domiciliada en calle Federico Salmón nº 13, de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, por el que se da cumplimiento



a la sentencia nº 392/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5a, revocando el apartado tercero del citado acuerdo, pues no cabe dejar sin efecto el contrato de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, suscrito en fecha 9 de mayo de 2012, con la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., sino que lo que procede es únicamente la modificación del mismo, en cuanto al plazo de duración que se fija hasta el 5 de agosto de 2016 y manteniendo el resto del acuerdo en todos sus términos, pues en ningún caso se puede ni tiene que establecerse en estos momentos una posible indemnización sustitutoria, a favor de la mercantil concesionaria.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de la modificación del contrato correspondiente.

Tercero: Comunicar a la mercantil FCC Aqualia, S.A., que debe solicitar expresamente la modificación del contrato suscrito de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, tras el cambio de denominación social de la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Cuarto: Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil recurrente, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, en relación con el recurso de reposición interpuesto por la mercantil concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2014, por el que se daba cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 28 de mayo de 2014. Se da lectura al informe emitido por el Departamento de Secretaría, así como a la propuesta presentada por el concejal delegado del servicio.



Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de la propuesta presentada los cuatro Concejales presentes de los Grupos Verdes de Europa, Socialista y VCD, y se abstienen los tres Concejales restantes del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del acuerdo contenido en la propuesta

Abierto el debate, D. José Tomás Molina Prats, expone, que como recordarán, en el Pleno ordinario del mes de noviembre se presentó una propuesta para dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 28 de mayo de 2014. Notificado el acuerdo, la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. presentó un recurso de reposición, se pidió informe al respecto a Secretaría y ahora se trata de aprobar dicho informe.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por la mercantil FCC Aqualia, S.A., con CIF nº A-26019992 y domiciliada en calle Federico Salmón nº 13, de Madrid, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, por el que se da cumplimiento a la sentencia nº 392/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5a, revocando el apartado tercero del citado acuerdo, pues no cabe dejar sin efecto el contrato de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, suscrito en fecha 9 de mayo de 2012, con la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., sino que lo que procede es únicamente la modificación del mismo, en cuanto al plazo de duración que se fija hasta el 5 de agosto de 2016 y manteniendo el resto del acuerdo en todos sus términos, pues en ningún caso se puede ni tiene que establecerse en estos momentos una posible indemnización sustitutoria, a favor de la mercantil concesionaria.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, para la firma de la modificación del contrato correspondiente.



Tercero.- Comunicar a la mercantil FCC Aqualia, S.A., que debe solicitar expresamente la modificación del contrato suscrito de concesión de la explotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de Villena, tras el cambio de denominación social de la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil recurrente, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo máximo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

6.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre creación de Comisiones Especiales de Seguimiento de Obras.

5000_6_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Tenemos conocimiento de que el equipo de gobierno pretende realizar diferentes actuaciones en nuestra localidad, según rueda de prensa del Sr. Alcalde esas actuaciones se realizarán con 800.000 euros de fondos propios del Ayuntamiento a las que habrá que sumar las derivadas de otros recursos como el Plan Municipal del Suelo o las DIC.

Como oposición, nuestra labor es la de fiscalizar el trabajo del equipo de gobierno, labor que cada día es más difícil dado la demora o incluso la falta de información a la que nos vemos sometidos desde junio de 2011, como muestra de ello es la reciente obra de los vomitorios de la Plaza de Toros de la cual se nos ha dado muy poca información y pudimos saber más sobre ella una vez hecha.

El objetivo de esta Moción no es sino otro que velar por la transparencia pudiendo estudiar, supervisar y seguir todas las actuaciones que se están realizando o van a realizar en nuestra localidad, creando las siguientes Comisiones:



- ✓ Comisión especial de seguimiento de reurbanización de la calle San Francisco.
- ✓ Comisión especial de seguimiento del arreglo de la Pinada Galbis.
- ✓ Comisión especial de seguimiento de obras en la Plaza de Toros.
- ✓ Comisión especial de seguimiento de la primera fase de la red de carriles bici.

Por lo que solicitamos al Pleno Municipal:

1. La creación de la Comisión especial de seguimiento de reurbanización de la calle San Francisco, Comisión especial de seguimiento del arreglo de la Pinada Galbis, Comisión especial de seguimiento de obras en la Plaza de Toros y la Comisión especial de seguimiento de la primera fase de la red de carriles bici.
2. Que dichas Comisiones especiales de seguimiento se convoquen en un plazo máximo de 15 días hábiles con el objetivo de analizar y evaluar las diferentes actuaciones de nuestra localidad”.

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, en relación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, sobre creación de Comisiones especiales de seguimiento de obras y actuaciones.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de la Moción presentada los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, y se abstienen los cuatro Concejales restantes de los Grupos Socialista, Verdes de Europa y Villena Centro Democrático, por lo que, por mayoría, la Comisión acuerda dictaminar de modo favorable la aprobación de la propuesta contenida en esta Moción.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que el motivo por el cual el Partido Popular presenta esta Moción al Pleno es debido a que después de cuatro años de gobierno del tripartito, en estos últimos cinco meses de mandato es cuando parece que el equipo de gobierno entra en una vorágine de ejecutar obras en la ciudad. Por esto y ante esta situación, viendo que se van a realizar obras, solicitan la creación de varias Comisiones especiales



de seguimiento de las obras de reurbanización de la calle San Francisco, arreglo de la Pinada Galbis y la primera fase de la red de carriles bici, así como las obras que se han ejecutado en la Plaza de Toros y las que se pretenden realizar con la aprobación del presupuesto de este año. Esta mañana el Sr. Alcalde ha convocado a su Grupo Municipal a la Comisión Especial de Obras, que en su día ya se había creado por la Corporación Municipal para el seguimiento de todas las obras y que no se había convocado durante los más de tres años y medio del gobierno tripartito, en la que se han dado suficientes explicaciones sobre las obras para las que pedían que se creasen esas Comisiones especiales y además lo que no se ha podido explicar, se han comprometido a aportar la documentación necesaria para que el PP pueda tener conocimiento de todo ello. Pensando su Grupo que puede ser más operativo que se trabaje en una sola Comisión y en ella se estudien todas las obras que se pretenden ejecutar en el presente y en un futuro próximo, el Partido Popular retira esta Moción.

Por tanto, a propuesta del Grupo Municipal firmante de esta Moción, se retira la misma.

7.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre reurbanización de la Plaza de las Malvas.

5000_7_1

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“En reiteradas ocasiones, el Partido Popular ha denunciado el mal estado de los parques y jardines de nuestra ciudad, bien mediante ruegos y preguntas o incluso mediante Mociones presentadas al Pleno Municipal, obteniendo siempre un resultado nefasto por parte del equipo de gobierno, dado el lamentable estado en el que podemos observar la mayoría de espacios abiertos de Villena.

Uno de los lugares quizás más deteriorado y abandonado de cuidados es La Plaza de Las Malvas, un lugar en el que diariamente juegan una gran cantidad de niños y que el mal estado en el que se encuentra puede llevara a que desgraciadamente pueda haber un accidente, ya que se pueden observar desde bancos rotos, baldosas levantadas e incluso un parque infantil deteriorado, con el peligro que ello supone.



Por lo que solicitamos al Pleno Municipal:

Que con cargo a los presupuestos 2015 se realice una reurbanización de la Plaza de Las Malvas, manteniendo y conservando una de las plazas más concurridas de Villena y creando con ello también una mayor seguridad para nuestros ciudadanos.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2015, en relación a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sobre reurbanización de la Plaza de Las Malvas.

Deliberado el asunto y sometido a votación, lo hacen a favor de esta Moción los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular y se abstienen los cuatro Concejales restantes de los Grupos Socialista, Verdes de Europa y VCD, por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la propuesta de acuerdo contenida en esta Moción.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que con esta Moción lo que el PP solicita al Pleno Municipal es que se reurbanice la Plaza de las Malvas. Saben que es un parque que ya tiene sus años, que en su día quizás la remodelación que se hizo no fue la más acertada y ante la situación de obsolescencia que se produce en esta plaza, así como la posibilidad de renovar el alcantarillado y todos los servicios que tienen los edificios colindantes a esta plaza, solicitan al Pleno Municipal que se incluya en los presupuestos de 2015, que se supone se van a aprobar, una partida presupuestaria para proceder a la reurbanización completa de la plaza. Esta mañana en la Comisión de Obras que se ha celebrado se les ha insinuado que si no daban ideas, o mejor dicho, sin un proyecto no se podía aprobar esta Moción, lo cierto es que el PP no tiene a su mando los técnicos municipales y si se aprueba esta Moción debían ser los Concejales con la delegación correspondiente los que encarguen el proyecto a los técnicos municipales, puesto que técnicos hay suficientes como para poder realizar el proyecto de remodelación y reurbanización de la Plaza de las Malvas. Todos saben y así lo han visto durante estos tres años y medio, que las intervenciones en los parques y jardines de la ciudad han sido prácticamente nulas, no se ha hecho ninguna inversión y tampoco se ha trabajado lo suficiente en la conservación y mantenimiento de los mismos. Creen que uno de los parques



más necesitados de esta remodelación y reurbanización, en estos momentos, es el de la Plaza de las Malvas y, por eso, solicitan que el Ayuntamiento se comprometa a consignar una partida presupuestaria en el presupuesto de 2015 para proceder a ello.

D. José Tomás Molina Prats, pide al PP que deje sobre la mesa para mejor estudio esta Moción, porque en ella no se habla de todo lo que el Portavoz del PP ha comentado, si no que comienza hablando del estado general de los parques y jardines y termina pidiendo la reurbanización, obviando incluso en su contexto, lo que el Sr. Valiente Navarro ha dicho que era lo importante, que son los servicios de alcantarillado, agua e iluminación, es decir, la reurbanización en sí. Por esto, pediría que se quedara sobre la mesa, que se estudiara mejor y a partir de ahí que naciera una propuesta más concreta, ya que de acuerdo con la Moción no se contempla lo más importante, porque reurbanizar se está haciendo en muchas áreas de Villena. Por tanto, contemplar en este momento la reurbanización de la Plaza de las Malvas, quizás no sea posible, no obstante, pueden estudiarlo y hacer la propuesta para más adelante.

Abierto el segundo turno de intervenciones, D. José Joaquín Valiente Navarro, aclara que no van a dejar esta Moción sobre la mesa. El Sr. Molina Prats les dice que los aspectos que él ha explicado no se contemplan en el cuerpo de la Moción, pero el pedimento es muy claro cuando se propone que se reurbanice la Plaza de las Malvas, ya que la reurbanización de un determinado espacio de la ciudad significa que todos los servicios que ese espacio pueda tener, si es necesario cambiarlos, que se haga. Considera que no hay que estudiarlo mucho, es dar la orden a los técnicos municipales de que hagan los proyectos y una vez estén realizados, contemplarlos en el presupuesto municipal o incluir una partida presupuestaria a tanto alzado y después ajustarla con los proyectos que se puedan realizar, comprometiéndose a actuar en esa plaza. Por tanto, no se trata de dejar la Moción para mejor estudio, ya que si lo que quieren es reurbanizarla y arreglarla, no hay mucho que estudiar.

En su segunda intervención, D. José Tomás Molina Prats, entiende que lo que él ha planteado no es descabellado, puesto que una reurbanización de esa plaza no cuesta 200.000 euros, sino el doble y, en este momento, se han iniciado bastantes remodelaciones y reurbanizaciones, otras están por iniciarse, como por ejemplo la calle Ferriz. Por todo ello, no se puede hacer lo que se solicita ahora,



cuando terminen lo que están haciendo posiblemente sí que se pueda, esto es lo que puede comentar en este momento.

Cierra el turno de intervenciones D. José Joaquín Valiente Navarro, indicando que no es que se termine o se deje de lado lo que están haciendo, porque no están pidiendo que dejen las obras que están llevando adelante o que se van a ejecutar próximamente, ya que todas esas obras no son con cargo al presupuesto de 2015, porque se vienen arrastrando del ejercicio anterior, sin embargo, ahora no pueden iniciar una obra porque no tienen partida de inversión ni abierto el presupuesto. El Partido Popular lo que solicita con esta Moción es que se comprometan a que en el presupuesto de 2015, que se supone se va a aprobar, contemplen una partida presupuestaria para ejecutar esas obras de arreglo. Creen que se trata de unas obras prioritarias, porque esa plaza está en muy malas condiciones, por ejemplo, en la zona de juegos ha habido innumerables accidentes en los últimos años y han tenido que retirar juegos peligrosos, porque se han deteriorado y han estado meses para poder hacerlo. Por tanto, no pide nada descabellado, el equipo de gobierno es el que puede encargar a los técnicos municipales que hagan un proyecto de reurbanización, él no puede hacerlo, porque no tiene delegación ni potestad para poder ordenarlo y no es una sobrecarga de trabajo para los técnicos municipales. El Concejal de Parques y Jardines no quiere arreglar la plaza en este momento, que lo diga claro, a lo mejor, en el futuro, pero el PP quiere que se haga ya cuando se apruebe el presupuesto, no en un futuro lejano. Por ello, no dejan la Moción sobre la mesa y lo que desean es que se vote si se quiere reurbanizar o no la plaza.

El Sr. Alcalde, antes de someter a votación este asunto, dice, que en este concepto de reurbanización que es ambiguo y que en la Moción apenas entran, aclara, que uno de los ingenieros técnicos está trabajando con el tema del alcantarillado que de verdad preocupa, porque el ornato de la plaza, evidentemente, se puede mejorar, pero en el tema de alcantarillado que es lo más importante, ya se está trabajando. Por eso, decían que en la Comisión de Seguimiento de Obras e Infraestructuras, podrían trabajar al respecto. Recuerda que hace unos Plenos, el PP presentó una Moción para pedir partida presupuestaria para el asfaltado de la parte final de la Avenida de la Constitución, entendieron que sí era conveniente y así se reflejará en los presupuestos, pero en este caso, entienden que el trabajo debe ser más exacto porque reurbanizar esa plaza en el casco histórico, tiene muchos condicionantes,



que les llevan a decir que se estudie y anuncia que sobre el alcantarillado ya se está trabajando.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los diez Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y lo hacen en contra los once Concejales de los Grupos Municipales Socialista, Verdes de Europa y Villena Centro Democrático, por lo que, por mayoría, la Corporación Municipal acuerda rechazar la Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre reurbanización de la Plaza de las Malvas.

8.- Aprobación pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena.

5090_8_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Mercado, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que transcrita literalmente, dice:

“Desde abril del año 2009, este Ayuntamiento convoca el procedimiento para la adjudicación de la concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena. Habiéndose adjudicado algunos puestos hasta la fecha, quedan pendientes de adjudicar 27 puestos, por ello, se considera conveniente el iniciar un nuevo proceso para la licitación de estos puestos vacantes, para que con el tiempo se puedan ir adjudicando la totalidad de los puestos del Mercado.

Para ello, se han redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares que, han de regir en la licitación, mediante procedimiento abierto para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Central de Villena (Alicante) y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para el uso privativo de los puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante), pliegos que se adjuntan a esta propuesta.

Desde que se inauguró el Mercado Municipal de Villena, en marzo de 1988, nunca se ha llegado a completar los puestos que tenía y continúa teniendo vacantes. Como se ha comentado anteriormente hay 27 puestos vacantes que son los que se van a licitar, adaptándose el pliego al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



de Contratos del Sector Público. Los principales aspectos que se tienen que tener en cuenta son los siguientes:

- El plazo de duración de la concesión se fija en siete años, renovable anualmente a partir del séptimo año, hasta el 31 de marzo de 2023, fecha en la que finaliza el periodo inicial de concesión de 35 años.
- A partir del 31 de marzo del presente año quedarán 8 años de concesión y teniendo en cuenta la situación de crisis actual, se ha considerado conveniente mantener el mismo canon del que se partía para la adjudicación de los puestos del Mercado en el pliego aprobado para las adjudicaciones durante este año 2014 (el IPC general de noviembre de 2013 a noviembre de 2014 ha supuesto una disminución del 0,4%).
- Los contratos se adjudicarán a la oferta económica más ventajosa (este aspecto se valora en un máximo de 45 puntos sobre 80), pero también se considera conveniente la valoración de otros criterios, como la diversificación de la actividad a ejercer, la dotación de mobiliario, la creación de empleo y otros aspectos.

Por todo lo expuesto, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato de concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante).

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para el uso privativo de los puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante).

Tercero.- Adjudicar los contratos mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, www.villena.es, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



Quinto.- Convocar el procedimiento para la adjudicación de este contrato conforme al pliego que se señala, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de adjudicación de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2015, contado a partir de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 142, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De Cualquier forma, si durante el presente año quedara vacante algún puesto adicional a los que figuran en el pliego, éste entrará en licitación según lo expresado en el pliego que se aprueba.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por D. Eugenio Menor Valdés, Técnico de Comercio de la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC), de fecha 22 de enero de 2015, en el que se hace constar lo siguiente:

“Antecedentes:

Presentada la Propuesta que se adjunta para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la licitación, mediante procedimiento abierto, para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante) y del pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para el uso privativo de los puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante), es necesario realizar el presente informe a los efectos señalados en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Fundamentos:

El citado artículo 22 dice que se deberá informar sobre “... la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, ...”

Según el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:



“2.- El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a)
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

CONCLUSIONES

Siendo el mercado un servicio que ejercerán los municipios como competencias propias, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, apartado 2 i), de la nueva redacción dada al citado artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el presente expediente se pretende adjudicar la concesión de los puestos de venta del Mercado Municipal de Villena que hay actualmente vacantes.

El Ayuntamiento de Villena es propietario de unas instalaciones dedicadas a Mercado Municipal de la localidad, que en la actualidad disponen de 27 puestos libres para la adjudicación de los mismos a distintos comerciantes y/u operadores. Por esta razón y para dar cumplimiento a los fines institucionales de rentabilizar todas las infraestructuras del Ayuntamiento es necesaria, imprescindible e idónea la realización de los contratos que puedan redactarse al amparo del Pliego que se lleva a aprobación del próximo Pleno Municipal, denominado:

“Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato de concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)”

Y el “Pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para el uso privativo de los puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)”.

Se informa favorablemente el expediente a los efectos oportunos.”



Asimismo, se da lectura al informe emitido por la Secretaria General, D^a Amparo Macián García, de fecha 27 de enero de 2015, en el que se hace constar lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 7, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Secretaría General, emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

Antecedentes:

- I. Mediante propuesta del Concejal Delegado de Mercado, de fecha 22 de enero de 2015, se propone la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena.
- II. Se encuentran incorporados al expediente el preceptivo informe de necesidades del servicio, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Corresponde al Secretario General el asesoramiento jurídico de la Corporación, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Cumplimentado este deber se emite el siguiente, INFORME:

Primero.- Legislación aplicable.

Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: art. 88 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro III, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos.



Segundo. Competencia para contratar.

El presente contrato tiene la naturaleza de gestión de servicio municipal y por razón de la duración del mismo corresponde al Pleno la atribución para contratar, conforme disponen el artículo 21.1.d), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Segunda, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, éste será el competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero. Expediente de contratación.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se enumeran en los antecedentes de este informe.

Cuarto. El pliego de cláusulas administrativas y el anuncio de licitación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 115, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

El anuncio de licitación se tiene que publicar en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena y en el boletín oficial de la provincia de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 142, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la “Concesión de puestos vacantes en el mercado municipal de Villena” se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2015, en relación a la Propuesta del Concejal Delegado de Mercado, sobre aprobación de los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas



administrativas particulares para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena.

Por unanimidad de todos los miembros asistentes, se dictamina favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena.

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante).

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para el uso privativo de los puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante).

Tercero.- Adjudicar los contratos mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, www.villena.es, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinto.- Convocar el procedimiento para la adjudicación de este contrato conforme al pliego que se señala, estableciéndose un plazo, para la presentación de solicitudes de adjudicación de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2015, contado a partir de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 142, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De cualquier forma, si durante el presente año quedara vacante algún puesto adicional a los que figuran en el pliego, éste entrará en licitación según lo expresado en el pliego que se aprueba.



9.- Aprobación pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, mediante contrato de arrendamiento.

5090_9_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que transcrita literalmente, dice:

“El Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el P.I. El Rubial, en la calle nº 8 en Villena, se configura como un centro de titularidad pública que ofrece a precios reducidos la infraestructura necesaria para la acogida temporal de empresas y cuenta con un Vivero de Empresas formado por cuatro naves industriales de 375 m² de superficie útil.

Durante el año 2015, una de las naves industriales quedará libre por finalización del contrato y por tanto a disposición de nuevas empresas. Por ello desde esta Concejalía conscientes de la importancia de apoyar al emprendedor y apostar por la creación de nuevas empresas, se trabaja para poner a disposición de emprendedores la oportunidad que brinda el Vivero Municipal.

Se han elaborado los pliegos que regularán la adjudicación de las mencionadas naves industriales en el CMSE-V.E. Industriales, destinadas a personas físicas o jurídicas, que promuevan un proyecto empresarial a iniciar o ya iniciado con un límite máximo de antigüedad, aunque se aceptarán solicitudes de empresas preexistentes, que por su actividad empresarial claramente diversificadora, carácter especial, su alto nivel de inversión o la creación de empleo, sean interesantes para el desarrollo del tejido empresarial en la estructura económica de Villena.

Asimismo, los pliegos regulan que las naves se asignarán en régimen de arrendamiento por un período de entre 4 y 6 años con el fin de favorecer la consolidación de la empresa y que la selección de las empresas interesadas en acceder a las naves cumpliendo el requisito de viabilidad técnica, económica y financiera será valorada conforme a criterios tales como la creación de empleo, el tipo de actividad, la innovación o la inversión.



Por todo lo expuesto, tengo a bien proponer al Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena mediante contrato de arrendamiento.

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de las naves industriales del Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena.

Tercero.- Adjudicar los contratos mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la licitación en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, www.villena.es, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinto.- Convocar el procedimiento para la adjudicación de este contrato conforme al pliego que se señala, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de adjudicación de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2015, contado a partir de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 142, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De cualquier forma, si durante el presente año quedara vacante alguna nave adicional a las que figuran en el pliego, éstas entrarán en licitación según lo expresado en el pliego que se aprueba”.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por D^a M^a Francisca Ivars Llorca, Agente de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 21 de enero de 2015, en el que se hace consta lo siguiente:

“Que el Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, está ubicado en el Polígono Industrial El Rubial, calle 8, en Villena (Alicante) y ofrece la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios para la acogida temporal de emprendedores y empresas y para ello cuenta con 4 naves industriales.



Desde este Ayuntamiento, conscientes de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que ayuden a los emprendedores al nacimiento, arranque y consolidación de sus empresas, pone a disposición de emprendedores las naves industriales, a unos costes reducidos, durante los primeros años de andadura de la empresa.

Para poner las naves disponibles a disposición de emprendedores y empresarios, se han elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas para acceder al Vivero de Empresas Industriales de Villena para el año 2015 y se presenta la propuesta para su aprobación en el próximo Pleno del Ayuntamiento de Villena, por tanto es necesario realizar el presente informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

Siendo que el Ayuntamiento de Villena es propietario de las mencionadas instalaciones y para dar cumplimiento a los fines de fomento del empleo, del apoyo al emprendedor, de la apuesta por las empresas innovadoras, del apoyo a la generación de nuevos puestos de trabajo o el fin institucional de rentabilizar todas las infraestructuras del Ayuntamiento es necesaria, imprescindible e idónea la realización de los contratos que puedan redactarse al amparo de los pliegos que se llevan a aprobación del próximo Pleno Municipal, denominados:

Pliego de cláusulas administrativas particulares para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena (Alicante), mediante contrato de arrendamiento, y

Pliego de prescripciones técnicas para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, mediante contrato de arrendamiento.”

Asimismo, se da lectura al informe emitido por la Secretaria General, D^a Amparo Macián García, de fecha 27 de enero de 2015, en el que se hace constar lo siguiente:

“De conformidad, con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 7, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Secretaría General, emite informe en base a los extremos que se deducirán de los



siguientes,

Antecedentes

- I. Mediante propuesta del Concejal-Delegado de Desarrollo Económico, de fecha 15 de enero de 2015, se propone la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que han de regir el acceso al centro municipal de servicios empresariales-vivero de empresas industriales, mediante contrato de arrendamiento.
- II.- El objeto del contrato es el arrendamiento de una nave industrial de titularidad municipal, de 375 m² de superficie útil, para cuando se encuentre vacante a lo largo de la vigencia de este pliego.
- III.- Se encuentran incorporados al expediente el preceptivo informe de necesidades del servicio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Corresponde al Secretario General el asesoramiento jurídico de la Corporación, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Cumplimentado este deber se emite el siguiente,

INFORME

Primero. Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato planteado como de naturaleza privada de arrendamiento de bienes patrimoniales, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 92.1, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio y artículos 5.2 y 20, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que debe regirse en cuanto a su preparación y adjudicación por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado y, en cuanto, a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.



Segundo. Competencia para contratar. El contrato que se plantea tiene naturaleza privada y por razón de la duración del mismo (Entre 4 y 6 años), corresponde al Pleno la competencia para contratar, conforme dispone la Disposición Adicional Segunda, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno será el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Tercero. Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 109, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. El pliego de cláusulas administrativas particulares y el anuncio de licitación. El pliego de cláusulas administrativas particulares, redactado específicamente para este contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 115, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecuan a las exigencias de su objeto, por lo que se informan favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

El anuncio de licitación se tiene que publicar en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena y en el boletín oficial de la provincia de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 142, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para arrendar una nave industrial de titularidad municipal, cuando se encuentre vacante en el centro municipal de servicios empresariales-vivero de empresas industriales, se adecua a la legislación vigente, desde el punto de vista formal de la contratación administrativa.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2015, en relación a la Propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Económico, sobre aprobación de los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena, mediante contrato de arrendamiento.



Por unanimidad de todos los miembros asistentes, se dictamina favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el acceso al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena, mediante contrato de arrendamiento.

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para acceder al Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena mediante contrato de arrendamiento.

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación de las naves industriales del Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales de Villena.

Tercero.- Adjudicar los contratos mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la licitación en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, www.villena.es, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinto.- Convocar el procedimiento para la adjudicación de este contrato conforme al pliego que se señala, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de adjudicación de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2015, contado a partir de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 142, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De cualquier forma, si durante el presente año quedara vacante alguna nave adicional a las que figuran en el pliego, éstas entrarán en licitación según lo expresado en el pliego que se aprueba.



10.- Dar cuenta del Decreto nº 74/2015, del Alcalde-Presidente referente a la creación del punto de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Villena.

2017_10_1

Se da cuenta del Decreto del Alcalde-Presidente, número 74/2015, de 22 de enero de 2015, que transcrito literalmente, dice:

“El Ayuntamiento de Villena, mediante convenio, se adhirió a la plataforma electrónica “FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas” del MHAP.

Finalizado el proceso de adhesión y a efectos de dar cumplimiento a lo regido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, y el artículo 8 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio. Asimismo, dar la mayor publicidad y difusión entre los distintos proveedores del Ayuntamiento que vengán obligados a partir del 15 de enero a la presentación de facturas electrónicas.

He resuelto:

Primero.- A partir del 15 de enero de 2015, el punto de registro único de las facturas electrónicas dirigidas al Ayuntamiento de Villena, será el habilitado en la plataforma electrónica “FACE-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas” del MHAP, <https://face.gob.es/es/es/>.

Segundo.- De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, el Ayuntamiento de Villena acuerda excluir de la obligación de la facturación electrónica, a los proveedores cuyas facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, todo ello sin perjuicio de la regulación reglamentaria y complementaria que se pueda tramitar al respecto.

Tercero.- Dar publicidad, a los efectos antes expuestos, de los códigos DIR 3 del Ayuntamiento de Villena, así como los correspondientes a la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora son códigos únicos DIR 3, con el siguiente detalle:



- Código DIR3 Ayuntamiento de Villena: LO1031409
- Oficina Contable: LO1031409 Intervención
- Órgano Gestor: LO1031409 Hacienda
- Unidad Tramitadora: LO1031409 Facturación

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, así como publicar el presente Decreto en el BOP y en la web municipal.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, en relación al Decreto nº 74 del Alcalde-Presidente referente a la creación del punto de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Villena.

Por unanimidad de todos los miembros asistentes, se dictamina favorablemente el quedar enterados del Decreto nº 74/2015 de 22 de enero de 2015, por el que se resuelve que a partir del 15 de enero de 2015, el punto de registro único de las facturas electrónicas dirigidas al Ayuntamiento de Villena será el habilitado en la plataforma electrónica “FACE-Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas” del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna intervención, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal acuerda darse por enterada del Decreto nº 74/2015, de 22 de enero de 2015, de la Alcaldía-Presidencia.

11.- Ruegos y preguntas.

9998_11_1

Se da lectura a la respuesta presentada por la Concejala de Cultura y Fiestas, D^a Isabel Micó Forte, a la pregunta formulada por D. Francisco Abellán Candela, en el Pleno de 27 de noviembre de 2014, sobre las gestiones realizadas para Record Guinness por las Fiestas de Moros y Cristianos.

Con respecto a la primera pregunta ¿Cree de verdad, suficiente la repercusión mediática que ha habido alrededor del tan traído tema del Record Guinness?



D^a Isabel Micó Forte, responde que, por supuesto que la cree suficiente, es más, ha sido muy positivo para el posicionamiento mediático de nuestras Fiestas de Moros y Cristianos el haber realizado esta acción. Tanto por la aparición de la misma en medios de comunicación a nivel nacional, como por la consideración de acción promocional que desde la Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística, Secretaría de Estado de Turismo, en Madrid le han reconocido.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿No cree, sinceramente, que no conseguirlo ahora es hacer el ridículo?

Responde, D^a Isabel Micó Forte, que desde luego que no, conseguirlo o no, ya no está en sus manos, ellos han enviado a Guinness World Records toda la información solicitada, toda la documentación necesaria y siguen en contacto con ellos para poder conseguirlo. Están trabajando en ello desde el pasado mes de Mayo que comenzaron los contactos con esta empresa. Han sido muchos los correos electrónicos enviados por la persona que les está ayudando en este trámite que es complejo por la peculiaridad de la empresa. Han sido muchas las llamadas de teléfono y todavía siguen con dichos contactos, todavía a día de hoy siguen peleando para que se les reconozca como el desfile nocturno más participativo.

Desde un principio han sido conscientes de que esta empresa es muy exigente y no es fácil entrar a formar parte del Libro Guinness, pero desde luego desde la Concejalía de Fiestas y desde la Junta Central de Fiestas se ha hecho todo lo posible para que así sea. Entre la información que se ha enviado aparece una grabación de siete horas de duración con todo el desfile de la cabalgata sin interrupciones ni cortes publicitarios tal y como exigen, para conseguir esta grabación, el departamento de informática de este Ayuntamiento y ella personalmente estuvieron trabajando el día cuatro de septiembre para la colocación de la web cam que les facilitó poder tener este documento gráfico, del mismo modo que durante toda la noche del día 6 de septiembre ella, personalmente, atendió que el proceso se realizase correctamente. Las fotografías necesarias han sido muchas, pues deben de aparecer de todas y cada una de las comparsas para reforzar las imágenes de vídeo, imágenes que gentilmente les han facilitado fotógrafos locales, aparte de las hechas para este fin, los datos de prensa solicitados se han tenido que preparar recopilando todas las reseñas que sobre esta cuestión aparecieron en prensa, y la documentación oficial exigida debe de ir en Inglés por lo que ha sido un arduo trabajo su



preparación.

Así que, Sr. Abellán, le diré que hacer el ridículo es lanzar las acusaciones sobre la dejadez o la falsedad, en cuanto a la intención de llevar a término esta cuestión, y le adjunto algunos correos que así lo demuestran. Hacer el ridículo es pensar que las personas que componen la junta central de fiestas son fáciles de manipular y que su participación en este proyecto ha estado basada en una intención vacía, todo lo contrario, la Junta Central de Fiestas ha estado presente en todo momento en el proceso de este acción. Hacer el ridículo es pensar que un reconocimiento como Record Guinness, que como ya le ha dicho, ha sido reconocido y valorado por D^a Tatiana Martínez, Subdirectora de Desarrollo y Sostenibilidad Turístico, es como usted dijo “Una denominación que no dignifica nuestras Fiestas de Moros y Cristinos”. Y para nada considero que tomar decisiones dignas y bien trabajadas, decisiones de calidad que nos ayuden a conseguir la calificación de Fiestas de Interés Turístico Nacional para nuestras fiestas de Moros y Cristianos, en hacer un flaco favor a nuestras Fiestas Patronales, sino más bien todo lo contrario.

9998_11_2

Pregunta verbal de D. José Joaquín Valiente Navarro, dirigida al Concejal de Infraestructuras, D. Pablo Juan Martínez Catalá:

En el Pleno del mes de noviembre, a la vista de que se estaban ejecutando unas obras en la Plaza de Toros, le requirieron para que les diera información sobre la forma de contratar y la empresa que estaba realizando las obras así como del proyecto. En el Pleno del mes de diciembre no le dio respuesta a esta cuestión a pesar de que habían visto con posterioridad a la ejecución de las obras, que se había firmado un Decreto por parte del Sr. Alcalde contratando dichas obras. Les dijo que contestaría por escrito. No sólo ha pasado un Pleno, que es el plazo legal para contestar a la pregunta, sino dos Plenos desde que se le hiciera la pregunta, ¿les va a contestar antes de que terminen los cuatro años de mandato a esta pregunta o directamente va a ignorar la respuesta a la pregunta?.

D. Pablo Juan Martínez Catalá, responde, que entendía que ya se le había dado respuesta a esa pregunta, porque en el Pleno anterior el Sr. Valiente Navarro dio ya los datos y a lo mejor, equivocado, pensaba que no había que responderla ya. Pregunta a la Secretaria Municipal qué plazo legal tiene para



poder responder a una pregunta por escrito, porque no tiene inconveniente en hacerlo.

Aclara la Secretaria Municipal, D^a Amparo Macián García, que según el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las preguntas que se hacen en un Pleno deben contestarse en el siguiente.

El Sr. Martínez Catalá, dice, que él pensaba que podía contestar en el plazo de 90 días, es una equivocación suya. No obstante, contestará en breve.

9998_11_3

Pregunta del Concejal D. Amado Juan Martínez Tomás, dirigida al Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, acerca de unas afirmaciones que ha expresado en facebook, que decían lo siguiente:

“Viviendo estos presentes casos de corrupción del Partido Popular, uno se plantea lo cerca que pasó en Villena y si acaso no les tocó, mítines extraños, obras millonarias, con millonaria supervisión, al parecer olvidada, no saben.”

Les gustaría saber qué quiere decir y a dónde quería llegar, ya que consideran que son afirmaciones muy duras para expresarlas de este modo.

El Sr. Alcalde, expresa que no sabe si un asunto particular que una persona comenta en facebook debe ser tratado en el Pleno, aunque no tiene inconveniente y va a explicarse. Al hilo del escándalo del Sr. Bárcenas, de Gürtel, de la Caja B y de distintos asuntos que han salpicado presuntamente al PP, en la ciudad de Villena ha habido contactos muy cercanos a eso (Caja B, Gürtel y otros temas muy parecidos). Él se pregunta si les habrá tocado de cerca, que de cerca les ha tocado no tiene ninguna duda, se pregunta si hay una realidad, cuestionándose de la Plaza de Toros esa cantidad masiva y tan amplia, si un parking cuestionado tuvo que ver algo y si alguno de los mítines realizados por las empresas, en su momento, sobre todo en el año 2007, que trabajaron para el PP a nivel de la Comunidad Valenciana, pudieron tener algo que ver. En ese sentido, hace una reflexión personal, en una página personal, ése es un poco el



motivo.

D^a Celia Lledó Rico, ruega al Sr. Alcalde que las preguntas que se hagan en público, no a nivel personal dentro de su casa, sino en un medio público como son las redes sociales, tenga en cuenta la responsabilidad que tiene y le parece algo irresponsable que el Alcalde de Villena tenga esas dudas y no las denuncie, pero lo que no se puede es difamar gratuitamente como hace el Sr. Alcalde. Le rogaría que fuera más comedido en sus comentarios, si tiene alguna duda no tiene más que ir a los Tribunales y denunciarlo, si no, se calla, lo que no se puede es tirar la piedra y esconder la mano, que es lo que ha hecho, difama que algo queda, pero sabe que no hay nada en serio de lo que está diciendo. Por tanto, le rogaría que si tiene alguna duda acuda a los Tribunales y se deje de hacer insinuaciones como las que realiza poco dignas de un Alcalde de Villena.

El Sr. Alcalde no acepta el ruego y tiene serias dudas de porqué no exigieron el proyect monitoring a la empresa, 500.000 euros que no se licitaron por el Partido Popular, esa duda él la tiene y lo expresa en una página personal. Se reitera en no aceptar el ruego.

D^a Celia Lledó Rico, ruega al Sr. Alcalde que si tiene alguna duda respecto de la fianza del parking, como Alcalde de Villena tiene medios administrativos para salir de esa duda. Por tanto, le rogaría que trabajara para salir de esas dudas y no plantee dudas que no son ciertas, con el único ánimo de difamar.

El Sr. Alcalde no acepta de nuevo el ruego. Manifiesta que él no ha hablado de ninguna fianza sino de una mejora que la empresa que el PP asignó en un procedimiento se comprometía a hacer y que según las normas de la Administración Local, debía licitarse ya que una cantidad superior a 500.000 euros no se puede adjudicar directamente. Se ha referido a eso, a la asistencia técnica, no a la fianza que sería otro tema, ya que esa asistencia técnica no consta en el Ayuntamiento que estuviera hecha, por tanto, decía que ésa era la pregunta y no acepta el ruego porque sus dudas siguen en marcha.



D^a Celia Lledó Rico, le ruega nuevamente que si el Sr. Alcalde tiene dudas sobre la asistencia técnica, le dice exactamente lo mismo, que lo ponga en manos de los Tribunales, así sale de dudas o abre los mecanismos que hay dentro de la Administración para salir de dudas, ya que es el Alcalde de Villena y lo puede hacer, pero no tiene sentido que si tiene esas dudas no haga nada para resolverlo. Le ruega que lo resuelva y salga de dudas en lugar de difamar gratuitamente que es lo que le gusta hacer.

El Sr. Alcalde, manifiesta, que más que de difamar se le acusa de lo contrario, de ser prudente, de ser comedido, de no decir algún exabrupto y lo que ha hecho es contratar a un equipo de abogados, que están realizando una auditoría y que en breve se profundizará. Se ha hecho ya una parte más de tipo administrativo, mostrando una especie de sorpresa de porqué no se llevó a Pleno la modificación del proyecto. Reconoce que este asunto no es motivo de debate, pero la Alcaldía ha hecho lo que debía, encargar una auditoría a un equipo de abogados, que en breve se presentará.

9998_11_4

Pregunta verbal de D^a Margarita García-Galbis Valiente, al Concejal de Obras, D. Juan Francisco Richart Forte o a quien corresponda.

Han podido observar que esta última semana se han realizado obras en la parte que va desde el Tercer Instituto a la rotonda que hay en el colegio de La Encarnación.

Pregunta, ¿qué valor tienen las obras de urbanización que se están ejecutando?, ¿existe proyecto o memoria valorada?, ¿se piensa reclamar el importe a quien corresponda?

Contesta esta pregunta el Concejal de Desarrollo Económico D. Juan Carlos Pedrosa Mira, explicando que son obras que pertenecen al Plan de Empleo conjunto que se ha puesto en marcha y que lleva otras aceras en la Avenida de la Constitución, zona del colegio Chapí, así como la zona a que se ha referido la Concejala del PP. La parte del material la ha sufragado íntegramente el Ayuntamiento. El Plan de Empleo conjunto, que pagan las tres



Administraciones sólo cubre la mano de obra, porque el material lo paga el Ayuntamiento.

D^a Margarita García-Galbis Valiente, dice, que ella estuvo en el lugar y estaba trabajando la brigada municipal.

El Sr. Pedrosa Mira no lo cree, ya que se hizo una selección de acuerdo con el baremo que proporcionó el Servef desde el Gabinete de Desarrollo Económico. Por eso, dice que se trata de un Plan de Empleo conjunto con el que se están haciendo diversas actuaciones.

9998_11_5

Pregunta verbal de D^a Margarita García-Galbis Valiente, dirigida al Concejal de Seguridad Ciudadana, D. Carlos Beltrán Esteve.

Manifiesta la Sra. García-Galbis Valiente, que tiene fotos de que estaba trabajando la brigada municipal en el lugar referido anteriormente, lo vio personalmente y considera que no corresponde al Ayuntamiento hacer esa urbanización, no sabe si son conscientes de ello.

Responde D. Carlos Beltrán Esteve, que eso pertenece a un plan de urbanización que todos saben que está parado, existe un problema de seguridad que afecta a su Concejalía. Llevan meses en conversaciones con el Ampa del colegio la Encarnación, que les viene demandando algo que es de sentido común, como es facilitar el itinerario peatonal hacia el colegio de los papás, mamás y niños, niñas, se trata de unos 50 metros aproximadamente, que pertenece a un área de ejecución. Propuso al Concejal de Desarrollo Económico que una vez conocían los Talleres de Empleo, que por 50 metros, no iban a permitir que pasaran muchos días más con la inseguridad de todas estas personas que van a dicho colegio y ya le reclamarían al agente urbanizador, pues era lo que les estaban demandando. Posiblemente los trabajadores que la Sra. García-Galbis Valiente vio que estaban trabajando, eran dos empleados de la brigada de obras que prestan servicios de señalización, los cuales estarían preparando el terreno, porque una vez finalicen las labores del Taller de Empleo, que es básicamente poner el encerado de la acera, colocar un paso de peatones frente al



colegio de la Encarnación. Ésta es la explicación que le puede dar a entender por qué están trabajando allí y, evidentemente, si se le ha de exigir al agente urbanizador, se hará, pero por 50 metros cree que era más prioritario garantizar la seguridad de todas aquellas personas que acceden peatonalmente a un centro educativo, que no andar con cartitas a General de Galerías, a los tribunales o a Jardines El Grec, que es el agente urbanizador, ya que para esto se ha de informar a todos los propietarios de la Unidad de Ejecución, cuando hay que realizar alguna actuación. Por tanto, piensa que la urgencia era suficiente justificación y harán el procedimiento para seguir cuando llegue el momento para exigirle al agente urbanizador que sufrague lo que le corresponde.

9998_11_6

Pregunta verbal de D^a Margarita García-Galbis Valiente, dirigida al Concejal de Seguridad Ciudadana, D. Carlos Beltrán Esteve.

Le parece correcto que por motivos de seguridad se tomen esas medidas que acaba de indicar el Sr. Beltrán Esteve y luego se exija a quién corresponda. Ahora bien, acaba de darle la respuesta el Concejal de Seguridad Ciudadana a lo que viene pidiendo en varios Plenos en la zona de Las Virtudes, que varias veces le ha reclamado que está muy insegura y hay un gran peligro, en reiteradas ocasiones le ha dicho que se le iba a decir a la empresa urbanizadora. Piensa que en este caso, el Ayuntamiento podía haber hecho lo mismo, primero tomar medidas para que no hayan ningún peligro y segundo reclamarle a la empresa.

Responde D. Carlos Beltrán Esteve, que son circunstancias distintas, aunque pueda parecer un caso similar. Sobre este tema, se ha iniciado un procedimiento administrativo, mediante identificación del propietario, ahora ya se le ha exigido que adopte las medidas de seguridad y si no lo hace, se procederá a la ejecución subsidiaria. No obstante, tienen el problema de no haberse aprobado el presupuesto de 2015, ya que las partidas de 2014 están agotadas, en el otro caso era distinto, porque utilizaban fondos externos que estaban aprobados en 2014. Esto que sería largo de explicar, sucintamente, a la Sra. García-Galbis Valiente le puede parecer que es lo mismo y que podían haber actuado igual, pero cualquiera que conozca el procedimiento administrativo y es una cuestión más técnica, sabe que no se puede proceder de la misma forma.



9998_11_7

Ruego verbal de D. José Joaquín Valiente Navarro, dirigido al Concejal de Seguridad Ciudadana, D. Carlos Beltrán Esteve.

Ruega al Sr. Beltrán Esteve que si es por motivos de urgencia uno y no otro caso, para justificar esa urgencia debería contar con los informes de los técnicos jurídicos necesarios para poder proceder con arreglo a esa urgencia, si no, saben todos que ese mismo trámite administrativo del que está hablando, puede determinar que después el agente urbanizador se niegue a abonar al Ayuntamiento unas obras que en teoría no debería haber ejecutado el Ayuntamiento. Por tanto, no se ponga el procedimiento administrativo para justificar la demora en ejecutar una actuación y saltarse el procedimiento administrativo para ejecutar otra. Rogaría que si el procedimiento administrativo es para un caso, lo sea para todos, ya que si es urgente una actuación, también lo es la otra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **21:00**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretaria, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: Amparo Macián García